

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y; EL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO LA DENOMINACIÓN “VERACRUZ VA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPELV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPELV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos

¹ En lo subsecuente, INE.

² En adelante, OPLE.

para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

- IV** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- V** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave³.
- VI** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

³ En lo subsecuente, Constitución Local.

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.
- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.
- XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.

⁵ En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

- XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.
- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del

Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXV El 28 de enero de 2021, los ciudadanos Marlón Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, y Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, ambos del Partido Acción Nacional y; José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente, Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva; los ciudadanos Sergio Antonio Cadena Martínez en su carácter de Presidente y Roberto Peña González, Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, los cuatro últimos del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXVI En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A008/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y

Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón

⁶ En adelante, Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo, LGIPE.

y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸.

⁸ En adelante, Reglamento Interior.

- 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 7 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.
- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en

materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos⁹ con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales; así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

- 10 De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- 11 De conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos

⁹ En adelante, LGPP.

establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.

- 12 En términos de lo que disponen los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f); 85, numeral 2 de la LGPP; y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.
- 13 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.
- 14 En ese tenor, mediante Acuerdo **INE/CG636/2020** aprobó el “*INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*”, del que se desprende que, a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafos 2 y 3 de la LGPP, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el **SUP-JRC-138/2016**¹⁰, consideró que el principio de uniformidad en una coalición debe entenderse en el sentido de que las candidaturas de ésta participan en la elección con una misma plataforma política, por tipo de elección y, en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que se está conteniendo es distinta a la de Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por tanto,

¹⁰ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/138/SUP_2016_JRC_138-561608.pdf

concluyó que en atención a dicho principio, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidaturas en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

Criterio que fue reiterado en el recurso de apelación **SUP-RAP-718/2017**¹¹ y que este Órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro de los convenios de la coalición materia del presente Acuerdo.

15 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

16 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político.

¹¹ <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00718-2017.htm>

No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive.

El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 17** Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos.

Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

En ese sentido, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.¹²

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el donde conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada del acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

¹² De acuerdo a lo establecido en el SUP-RAP-718/2017.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara:

- ✓ *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- ✓ *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.*
- ✓ *En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- ✓ *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- ✓ *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- ✓ *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- ✓ *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- ✓ *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.*

- ✓ *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- ✓ *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.*
- ✓ *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- ✓ *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- ✓ *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.*
- ✓ *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas,** dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

En ese sentido, los partidos políticos que conforman la integración, en todo caso deberán registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; conservará su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla; y aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

De manera adicional a los requisitos establecidos para la presentación y, en su caso, aprobación de los convenios de coalición, se precisa los criterios que deberán considerarse para el ejercicio de sus prerrogativas y la postulación de sus candidaturas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 7 del Reglamento de Elecciones.

- 18** El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

- 19 En ese sentido, por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las precandidaturas y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

Ahora bien, el INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, determinó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales, a través del Acuerdo **INE/CG188/2020**.

Asimismo, el INE en su Resolución **INE/CG289/2020**, determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**; lo que, en la especie, acontece con el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, en términos de lo establecido por el INE y, por el OPLE en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 15 de diciembre de 2020 por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLV/CG212/2021**, el período de precampañas comprende del 28 de enero al 16 de febrero de 2021, por tanto, al haber presentado los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática, la solicitud de registro de los convenios de **Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa;** y de **Coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz,** bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 28 de enero de 2021; se cumple con el plazo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

- 20** A efecto de determinar la procedencia del registro, se examinará el cumplimiento de los requisitos formales y materiales de la solicitud de los convenios de coalición materia del presente Acuerdo; en tal virtud, se tiene que los partidos que pretenden coaligarse, presentaron solicitud de registro de convenio de coalición **en modalidad Total para el cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos,** las cuales se encuentran previstas en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición.

Lo anterior, toda vez que para considerarse una coalición Total, la LGPP y el Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos deberán postular al menos el 100 por ciento de las candidaturas, en el caso del cargo a Diputaciones, lo que se cumple al postular 30 candidaturas, en un mismo Proceso Electoral Local que equivale a la totalidad de los distritos del estado de Veracruz; y Flexible, por cuanto hace a los cargos de Ayuntamientos, al postular candidaturas en 73 de los 212 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, postulaciones que se encuentran circunscritas a una misma plataforma electoral, tal como se avalará posteriormente.

Asimismo, es pertinente destacar que, el artículo 275, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes de un órgano legislativo y de los ayuntamientos.

En ese tenor, el artículo 275, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, establece que, el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con las candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea en este caso de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa o bien, de Ayuntamientos, para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de registro fue presentada ante el Consejero Presidente dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es así, ya que tal como se prevé en el antecedente **XXVI**, la solicitud de registro se presentó el 28 de enero del año en curso, fecha en que de conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2020-2021, dio inicio el periodo de precampañas, y que acorde con lo estipulado en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, hasta el inicio de las precampañas corresponde el término para presentar la solicitud de registro respectiva.

Asimismo, esta autoridad constata que la solicitud de registro de la Coalición se acompañó con el original del convenio de coalición en la modalidad Total y convenio de coalición en modalidad Flexible, en los que constan la firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos integrantes, de las mismas, así como en formato digital con extensión .doc, presentado en unidad de almacenamiento USB; de igual forma, adjunto a la solicitud, se presentó la

plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital .doc, en unidad de almacenamiento USB, por lo que se cumple con lo previsto por el artículo 276, numeral 1, incisos a), b) y d) del Reglamento de Elecciones.

- 21** Atento a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A008/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por tanto, este Consejo General, hace suyos los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión en el Acuerdo referido y procede a determinar el cumplimiento de los requisitos normativos de los Convenios de la Coalición materia del presente Acuerdo.
- 22** Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Convenio de Coalición Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN

“VERACRUZ VA”

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro de los Convenios de Coalición Total para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y, Coalición Flexible para los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, esta autoridad electoral llevará a cabo un estudio que sea comprensible, respecto de los requisitos normativos que deben cumplir la solicitud de registro de los convenios en estudio, por lo tanto, en primer plano, se establece, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ÓRGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, los órganos competentes para aprobar que contienda en coalición son los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos vigentes, tal como se desprende de la certificación de los mismos, expedida por el INE en fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la autoridad competente para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

CONSEJO ESTATAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso i) de los Estatutos del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es el órgano competente para Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

Por otra parte, se hace énfasis en que el Partido Acción Nacional se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, órganos partidarios que se tienen por reconocidos con la documentación exhibida constante del original de la certificación expedida por el INE y por este organismo electoral.

Asimismo, se tienen acreditados los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la certificación expedida por el INE y, con la presentación del instrumento notarial número ciento veintitrés mil novecientos veintiuno, pasado ante la fe del Notario Público número 5 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Zermeño Infante; de igual forma, se acredita el registro del Comité Directivo Estatal, integrado por los ciudadanos Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Tito Delfín Cano y Efrén Hernández Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero; así como, con la copia certificada del libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral en el que consta la acreditación de dichos representantes del órgano referido.

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos

en elecciones locales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, inciso C), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, del propio Partido, cuyo Presidente y Secretario integran al Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, siendo el Consejo Estatal el órgano competente para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios; así como para aprobar la plataforma de partido, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y la segunda para suscribirlos.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional¹³, los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ser el órgano colegiado del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en el artículo 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político de la Entidad Federativa.

¹³ Aprobados 12 de agosto de 2017 en la sesión plenaria XXII Asamblea Nacional Ordinaria resolución INE /cg428/2017 de fecha 8 de septiembre 2017, publicados diario oficial de la federación 25 septiembre de 2017.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos y artículo 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiado integrado por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa, así como por las y los vocales que apruebe el pleno, y ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 132 fracción I de sus Estatutos.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia

que se tiene por acreditada con la presentación del original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral que obra en los archivos de este Organismo.

Por otra parte se tiene acreditados a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la copia certificada de la constancia de mayoría donde se acredita la validez de la elección de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, a la fórmula integrada por los ciudadanos militantes Marlon Eduardo Ramírez Marín y Ariana Guadalupe Ángeles Aguirre que obra en los archivos de este Organismo, expedida por el Secretario Ejecutivo de este organismo.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CONSEJO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática es la autoridad superior del partido en el país entre los Congresos, el cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 33 las siguientes: **a)** En su caso, formular y aprobar la línea política y organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; **b)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el Plan de Trabajo de la Dirección Nacional Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional y estatal; y **t)** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA

La Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 36 de los Estatutos, es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido; la cual tiene, entre otras funciones en términos del artículo 39, las siguientes:

“...

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: La organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social, y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

...

XVII Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas;

XVIII Observar y aprobar la Política de las Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla;

...

XXIII Proponer al Consejo Político Nacional la política de alianzas electorales, que será aplicada en las candidaturas federales la cual será la base para replicar en las entidades federativas;

...

XXXIII Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda;

XXXIV Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda...”

CONSEJO ESTATAL

El Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 40 de los Estatutos, es la autoridad superior del Partido en el Estado y, tiene entre sus funciones las señaladas en el artículo 43 de los Estatutos referidos, entre ellas, la siguiente: **n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus**

integrantes presentes, la propuesta de Políticas de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 44 de los Estatutos, es la autoridad superior en el estado entre Consejo y Consejo, y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado.

Tiene entre sus funciones en términos del artículo 48 de los Estatutos referidos, entre otras, destacan las siguiente:

“ ...

V. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: La organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social, y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

...

XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de política de alianzas electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;

...

XXIII Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada;

XXIV Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de candidatura común, para su observación y aprobación, conforme a la política de alianzas electorales aprobada...”

En esa tesitura, se advierte con claridad que, para la suscripción de un convenio de coalición por parte del Partido de la Revolución Democrática, es posible la participación de manera alternada de los órganos partidistas

competentes, a saber: a) Consejo Nacional; b) Dirección Ejecutiva Nacional; c) Consejo Estatal correspondiente; y d) Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente.

Así, al Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática le corresponde definir y aprobar las Estrategias de Políticas de Alianzas en todo el país, que serán aplicadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por su parte, a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática le compete elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Estatales Ejecutivas, la estrategia electoral de las entidades federativas, aprobar la Política de las Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal; proponer al Consejo Político Nacional la política de Alianzas Electorales; aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos.

A los Consejos Estatales del Partido de la Revolución Democrática les corresponde aprobar por mayoría de sus integrantes, la propuesta de Políticas de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

En esa tesitura, se tiene por acreditado el registro del Partido de la Revolución Democrática y por acreditados los integrantes de los órganos competentes, tal como se desprende de las certificaciones el original expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, se procede al

análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:

a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

...

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

***ÉNFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cumplimiento de las disposiciones transcritas con antelación, el Partido Acción Nacional acredita que los órganos competentes, como lo son la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, emitieron los actos pertinentes en apego a sus disposiciones normativas para autorizar la suscripción del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en uso de las facultades que les confieren los artículos artículo 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tal como lo acredita con con las constancias que en adelante se analizan.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, esta Autoridad Electoral constata que el Partido Acción Nacional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 28 de diciembre del 2020, autorizó por mayoría de votos a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en el Proceso Electoral Local 2020-2021, contando para ello con 95 votos a favor, un voto en contra y una abstención, asimismo, de las constancias aportadas por el propio partido político, se advierte que, dicha sesión fue convocada y publicitada en estrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de sus Estatutos, de lo que se colige que la autorización para suscribir convenios de asociación electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realizó en estricto apego a la normativa interna del Partido Acción Nacional.

Dicho lo anterior, de la lectura del acta de fecha 18 de enero de 2021, se desprende que, en esa fecha se llevó a cabo una sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, en la cual, por lo que toca al desarrollo del punto 5 del

orden del día, se advierte que se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, para que suscriba convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral 2020-2021. En ese sentido, tomada la votación de la sesión se tiene que se obtuvo 27 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones, aprobándose por mayoría; asimismo, del análisis a las documentales aportadas con el acta en estudio, que se colige que la sesión referida fue debidamente convocada y publicitada en los estrados del partido político, por tanto, se tiene por acreditado que la autorización para que el Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional para suscribir la coalición de mérito, se realizó en apego a las disposiciones normativas internas del partido.

Ahora bien, del análisis al acta de la sesión virtual extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 26 de enero de 2021, que se llevó a cabo en términos de las providencias de fecha 23 de enero del mismo año, identificadas con el número SG/101/2021, las cuales permiten a los órganos del partido sesionar de manera virtual con el fin de resguardar la salud de los consejeros en virtud de la pandemia por COVID-19, se advierte que en el desarrollo del punto 5 del orden del día se aprobaron las plataformas electorales comunes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismas que fueron votadas por mayoría, ambas con 74 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones; asimismo, del análisis a las documentales aportadas con el acta en estudio, que se colige que la sesión referida fue debidamente convocada y publicitada en los estrados del partido político, por tanto, se tiene por acreditado que la aprobación de las plataformas electorales comunes, se realizó en apego a las disposiciones normativas internas del partido.

Consecuentemente, en fecha 27 de enero de 2021, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las Providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de la atribución establecida en el artículo 57 inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional la cual a la letra determina: *“En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar la providencias que juzgue convenientes para el Partido....”*, en este tenor, dicho órgano de gobierno del partido multicitado, formuló la providencia respectiva que resuelve de manera primigenia, la coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; en segundo término autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro de las candidaturas pertinentes; y de igual forma ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local 2020-2021, documento que se encuentra debidamente certificado por la autoridad del Partido Acción Nacional que en términos de sus Estatutos se encuentra facultada para tal efecto.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Acción Nacional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el

partido político contienda en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, además que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los Estatutos del Partido Acción Nacional, ello en términos de los actos válidamente celebrados y que ya fueron debidamente señalados en el presente apartado, como son:

- a) Presentó el original de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
- c) Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, tal como se desprende de:
 - Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 28 de diciembre de 2020, por la que se autorizó la suscripción de los Convenios materia del presente Acuerdo, misma que se celebró válidamente y en apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.
 - Sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 18 de enero de 2021, por la que se autorizó al Presidente de la Comisión Permanente Estatal del partido, para que suscribiera los convenios de coalición en estudio, misma que se celebró válidamente y en

apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.

- Sesión extraordinaria virtual del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, celebrada el 26 de enero diciembre de 2021, por la que se aprobaron las plataformas electorales comunes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, misma que se celebró válidamente y en apego a lo establecido en la normativa interna del partido en cuestión.
- La publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 27 de enero de 2021, a través de las cuales el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de sus Estatutos, emitió las Providencias por las cuales resolvió de manera primigenia, la coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; en segundo término autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz a través de su Presidente, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, así como la postulación y registro de las candidaturas pertinentes y de igual forma ratificó en todas y cada una de sus partes, la plataforma común de la coalición electoral que integra el partido en el estado de Veracruz para el proceso electoral local 2020-2021.

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó lo establecido en los numerales señalados previamente, a través de órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se observa que el Licenciado Marlon Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 17 de noviembre del año 2020, a través del oficio número 088/PDCIA/2020, dirigido al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, solicita el acuerdo de autorización correspondiente para que el Comité Directivo Estatal, a través del titular de la Presidencia, esté en condiciones de iniciar pláticas con alguno o algunos partidos políticos para acordar, y en todo caso, constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del Proceso Electoral Local Constitucional 2021 para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los 212 Ayuntamientos.

Así mismo, a través del acta número 29036, celebrada ante la fe del Licenciado Enrique Casazza Murillo, el día 20 de noviembre de 2020, se hizo constar que se llevó a cabo de forma presencial y a través de la plataforma virtual zoom, la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, precisando que existió quórum legal para sesionar, y además, dentro del acta se percibe que en el punto XIV del orden del día se sometió a consideración del pleno la "SOLICITUD QUE FORMULA EL C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA INICIAR PLÁTICAS CON EL OBJETO DE CONCRETAR COALICIONES CON ALGÚN O ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN SU CASO, SUSCRIBIR, REGISTRAR Y MODIFICAR DE SER NECESARIO EL

CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE. POSTULAR COMO COALICIÓN A LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO INTEGRAR Y FORMAR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN QUE EN SU CASO SE DEFINA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL 2021”, el cual fue aprobado por los presentes, así como por quienes asistieron vía la plataforma digital zoom, anexando al acta la lista de asistencia presencial y virtual.

De igual forma, consta que en fecha 19 de noviembre del año 2020, el Presidente del Comité Directivo Estatal emitió la Convocatoria para la Sesión Extraordinaria antes citada, la cual se programó celebrar tanto en forma presencial, como a través de la plataforma digital zoom el día 20 de noviembre en punto de las 19:00 horas y de acuerdo a las constancias fue publicada en la página electrónica <http://www.priveracruz.mx/convocatoria-sesion-extraordinaria-de-la-comision-politica-permanente/> y en los estrados del propio instituto político.

Derivado de lo anterior, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal emitió el acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para establecer pláticas y acordar propuestas con el objeto de concretar coalición con alguno o algunos partidos políticos en su caso, suscribir, registrar, y modificar de ser necesario el convenio de coalición correspondiente que en su caso se defina, para el Proceso Electoral Constitucional Local 2021.

Con la finalidad de cumplir los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 22 de enero de 2021, a las 10 horas con 15 minutos, llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta

respectiva, se hizo constar que se contaba con el número de integrantes necesarios para integrar el quórum legal, y además, en el desahogo del tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la solicitud realizada el día 17 de noviembre de 2020 por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el OPLE, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines para postular candidatos en la elección ordinaria de Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad.

En consecuencia, los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, en su carácter Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emitieron el acuerdo por el cual se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Veracruz acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos que establecen los Estatutos y la LGPP, ante el OPLE.

De la sesión antes referida se constató en la convocatoria respectiva, que en fecha 21 de enero de 2021, signada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, señalan en el acta que fue atendida por la mayoría de sus miembros, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano

Austria, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

Por su parte, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en fecha 27 de enero de 2021, celebró Sesión Extraordinaria, ante la fe del Licenciado Enrique Casazza Murillo, mediante instrumento público notarial número 29098, Titular de la Notaría Número cuatro de esta ciudad, advirtiéndose que en los puntos del orden del día marcados con los números romanos V, VI y VII se refieren a la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, para que se le autorice suscribir, registrar y modificar de ser necesario el convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con miras a las elecciones constitucionales para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como a las solicitudes para que se autorice la plataforma electoral que las y los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales propietarios, de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática sostendrán, para el proceso electoral constitucional local 2020-2021.

En esa misma sesión se aprobó la Plataforma Electoral que sustentará la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en la elección de los cargos referidos.

Dicho lo anterior, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es, se colman los requisitos

previstos en el Reglamento de Elecciones y normativa aplicable, en razón de que se constató que los órganos de dirección sesionaron de manera válida y aprobaron que el partido político contienda en coalición con el Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, además que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación de una coalición y plataforma electoral, adoptadas de conformidad con los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, ello en términos de los actos válidamente celebrados y que ya fueron debidamente señalados en el presente apartado, como son:

- a) Presentó el original de los convenios de coalición en los cuales constan las firmas autógrafas de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- b) Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
- c) Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular, tal como se desprende de:
 - La solicitud de fecha 17 de noviembre de 2020, que hace el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para iniciar las acciones pertinentes para constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021.
 - Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional,

de fecha 20 de noviembre de 2020, por la que se aprueba y autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, para establecer pláticas con el objeto de concretar coaliciones con algún o algunos partidos políticos, en su caso, suscribir, registrar o modificar el convenio de coalición correspondiente para postular cargos de elección popular en el proceso electoral constitucional local 2021.

- Sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 22 de enero de 2021, de la que se desprende la aprobación de la solicitud que hace el 17 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Directivo de partido, para iniciar las acciones pertinentes para constituir, suscribir, registrar y modificar ante la autoridad electoral administrativa local un convenio de coalición en el marco del proceso electoral local constitucional 2021; además, el Presidente y Secretaria General, emitieron acuerdo por el que se determinó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en Veracruz acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines al nuestro, para postular candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021
- Sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, que se llevó a cabo el 27 de enero de 2021, en la cual se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que suscriba, registre y modifique de ser necesario, convenio de coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con miras a las elecciones constitucionales para la renovación del Congreso del

Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral local 2020-2021; se aprobó la plataforma electoral que las y los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa y a presidentes municipales propietarios, de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática sostendrán, para el proceso electoral constitucional local 2020-2021

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó lo establecido en los numerales señalados previamente, a través de órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

De la documentación que obra en el expediente se advierte que el Partido de la Revolución Democrática desarrolló el procedimiento correspondiente para la aprobación de suscribir y solicitar el registro del citado convenio de coalición, tal como a continuación se expone:

a. El 25 de agosto del 2020, a través del diario de circulación nacional “Milenio”, se publicó la convocatoria para el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

La celebración del Primer Pleno se inició el 29 de agosto culminando el 30 de agosto de 2020, en donde se incluyó en el orden del día, entre otras cosas, lo relativo al punto 17. **“La Línea Política**, así como el punto 18. **La Política de Alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021”**.

En los referidos puntos del orden del día del Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al punto 17. **La Línea Política** se determinó esencialmente que la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista.

Con lo que respecta al punto 18 del mencionado pleno del Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a **La Política de Alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021**, en el cual resolvió la aprobación de la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido; así mismo, se delegó la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales.

b. El 26 de enero de 2021, se publicó la convocatoria a la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, la cual se llevó a cabo el 27 de enero de 2021, con el orden del día siguiente:

(...)

1. *Verificación y declaración del Quórum Legal;*
2. *Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “**Proyecto de ACUERDO 70/Partido de la Revolución Democrática/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ;***
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación de los “**Proyecto de acuerdo 71/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL***



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;

5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 72/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;*

6. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 73/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;*

7. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 74/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021;*

8. *Clausura.*

(...)

En dicha sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en lo que corresponde al punto 3 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. La propuesta de políticas de alianzas contenida en el “RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, **cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido y la Política de alianzas para los procesos electorales federal y locales 2020-2021**, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020.

2. Se aprobó en definitiva la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del estado de Veracruz.

3. Se autorizó a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que, de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.

En lo que respecta al punto 4 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó participar para la elección de diputaciones de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

2. Se aprobó el **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, que celebrara el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

3. Se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalba, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, y a la Presidencia y Secretaría General del Estado de Veracruz, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a las diputaciones del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la ley electoral, y en su caso, subsanen los requerimientos que le formulen la autoridad electoral.

En lo que respecta al punto 5 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó participar para la elección de ayuntamientos de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

2. Se aprobó el **“CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**, que celebrara el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

3. Se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalba, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la ciudadana Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, y a la Presidencia y Secretaría General del Estado de Veracruz, para que de manera conjunta, en nombre y en representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a los ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021, así como la documentación exigida por la ley electoral, y en su caso, subsanen los requerimientos que le formulen la autoridad electoral.

En lo que respecta al punto 6 del orden del día determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó la plataforma de la coalición electoral para el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 autorizando para tal efecto a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En lo que respecta al punto 7 del orden del día se determinó esencialmente lo siguiente:

1. Se aprobó el programa de gobierno o su similar que solicite la ley local en la materia, de la coalición electoral para el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, autorizando para tal efecto a la Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, suscriban el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

c. En esas circunstancias, de la revisión a las constancias, y con fundamento en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP; así como 276 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad advierte que en lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa referida, esto es:

1. Presentó el original del convenio de coalición en el cual consta la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
2. Presentó el convenio de coalición en formato digital con extensión.doc;
3. Presentó la documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Esto es, el 29 de agosto del 2020, el Primer Pleno del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en uso de sus atribuciones determinó delegar la facultad para que aprobara y suscribiera el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición para los Procesos electorales Federal y Locales 2020-2021, a la Dirección Nacional Ejecutiva, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales.

Por su parte, el 27 de enero del 2021, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, sesionó con la finalidad de aprobar la Política de las Alianzas en Veracruz, los convenios de coalición de las diputaciones y ayuntamientos, la plataforma electoral, así como el programa de Gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Veracruz.

Por lo que se advierte que dicho partido político aprobó la suscripción de los Convenios de Coalición materia del presente, través de los órganos partidistas competentes, adjuntando la documentación necesaria para ello.

III. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes: PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición. Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional "PRI"; Partido Acción Nacional "PAN", y el Partido de la Revolución Democrática "PRD".</p> <p>Para el caso de interposición de medios de impugnación, en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen ...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Coalición se establece en la cláusula SEGUNDA la elección que motiva el Convenio y la modalidad en los siguientes términos: SEGUNDA.- De los Distritos Electorales que motiva la Coalición TOTAL.</p> <p>Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del presente convenio en su apartado de coalición TOTAL entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular y registrar candidatos y candidatas a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 30 distritos electorales uninominales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.</p> <p>Por otra parte, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Distrito el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Se satisface el presente requisito, debido a que el Convenio de Coalición en su cláusula SEXTA establece: SEXTA.- Procedimiento para la selección de las candidaturas de la Coalición. El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:</p> <p>a) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL En términos de los artículos 119, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de 2020, que aprobó el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, misma que será POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS.</p> <p>b) EL PARTIDO ACCION NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Coalición, el método de VOTACIÓN DE MILITANTES, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p> <p>c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición se establece:</p> <p>SÉPTIMA. Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.</p> <p>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Los candidatos y candidatas de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;.</p>	<p>Se tiene por colmado el presente requisito, en razón a que, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Distrito el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, toda vez que en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula NOVENA del Convenio, se establece que los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las diputaciones locales, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA se señala que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p> <p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa: El monto será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos coaligados acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con lo que se colma el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>Si bien es cierto, en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, se indica que el Partido Revolucionario Institucional "PRI" será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral, también lo es que la propia cláusula en su penúltimo párrafo establece que cada partido será responsable de la producción de sus materiales, al tiempo que también establece el compromiso de los integrantes de la coalición de sujetarse a las normas establecidas en materia de radio y televisión, con lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>De la lectura a la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, párrafo segundo, se advierte que los partidos políticos integrantes de la coalición en estudio, se sujetarán a las normas en materia de radio y televisión y, en su párrafo séptimo, dispone el compromiso de que cada partido será responsable de la producción de sus materiales, de lo que se colige que ejercerán sus derechos por separado, por tanto, se tiene por colmado el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, los partidos coaligados acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso a) del Reglamento</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>de Radio y Televisión en Materia Electoral, de lo que se colige que cumple con el requisito en análisis.</p> <p>En la cláusula DÉCIMA se establece lo siguiente: Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas, de lo anterior, se tiene por acreditado el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, en razón a que, en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, en su último párrafo, se indica que cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.</p>

IV. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN 73 DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, tanto en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que integran la Coalición, en los términos siguientes:</p> <p>PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición. Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio, los partidos políticos nacionales: Partido Revolucionario Institucional “PRI”; Partido Acción Nacional “PAN”, y el Partido de la Revolución Democrática “PRD”.</p> <p>Para el caso de interposición de medios de impugnación, en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen ...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición... ...</p>	<p>Se tiene por colmado, en virtud de que, de manera clara, en el Convenio de Coalición se establece en la cláusula SEGUNDA la elección que motiva el Convenio y la modalidad en los siguientes términos:</p> <p>SEGUNDA.- De los municipios que motivan la Coalición.</p> <p>Las partes suscribientes acuerdan que el motivo del convenio en su apartado de coalición FLEXIBLE entre los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es postular</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>y registrar candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz, cargos que habrán de elegirse el día domingo seis de junio de 2021.</p> <p>Por otra parte, en la cláusula QUINTA del Convenio, se establece por Municipio el origen partidario de cada candidatura que postulará la Coalición.</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>Se satisface el presente requisito, debido a que el Convenio de Coalición en su cláusula SEXTA establece:</p> <p>SEXTA.- Procedimiento para la selección de candidatos y candidatas de la Coalición.</p> <p>El procedimiento que desarrollará cada uno de los partidos políticos coaligados para la selección de sus candidatos, atenderá lo siguiente:</p> <p>a) EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en términos de los artículos 119, 179, 180, 181 fracción II, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos aplicables de sus Estatutos y con base en lo determinado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI, en sesión del día 20 de noviembre de 2020, el procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidaturas a Ayuntamientos y que serán postulados por la Coalición, será bajo los métodos POR CONVENCION DE POSTULACION DE CANDIDATURAS.</p> <p>b) EL PARTIDO ACCION NACIONAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 92, 93 y 102 de los Estatutos vigentes llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el método de VOTACION DE MILITANTES, tal y como se informó mediante escrito de fecha seis de enero de 2021, dirigido al Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con fundamento en según lo dispuesto en los artículos 8 inciso e) último párrafo, 48 apartado A fracción XXIX, 61 y 63 del Estatuto, y 34, numeral 1, inciso g) del Reglamento de elecciones del Partido de la Revolución Democrática, llevará a cabo para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la Coalición, el MÉTODO ELECTIVO INDIRECTO MEDIANTE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO tal y como se informó al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante escrito de fecha 05 de enero de 2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>Se cumple con éste requisito, debido a que, en la cláusula SÉPTIMA del Convenio de Coalición se establece:</p> <p>SÉPTIMA.- Compromiso de los candidatos y candidatas de la coalición para sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos competentes.</p> <p>Las partes acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral que se anexa al presente convenio, misma que fue aprobada por los órganos competentes del Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Los candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>No aplica, debido a que la finalidad del Convenio de Coalición es postular candidatos y candidatas a los cargos de Presidentas y Presidentes, Síndicos y Síndicas en los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, toda vez que en la cláusula CUARTA se establece que la representación legal de la coalición corresponderá al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional o su representante legítimo.</p> <p>En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz. En relación a los representantes legales de cada partido para otorgar el Convenio de Coalición, en el proemio se establece que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el presidente de su Comité Directivo Estatal, licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín; el Partido Acción Nacional, por el presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, y el Coordinador General Jurídico Lic. Raymundo Bolaños Azócar; y el Partido de la Revolución Democrática, por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente, y la C. Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como el C. Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente, y C. Roberto Peña González, Secretario, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>Se colma el presente requisito, debido a que en la cláusula NOVENA del Convenio, se establece que los partidos políticos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas que resulten postuladas por la coalición, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que acuerde el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, para la elección de las presidentas, presidentes, síndicas y síndicos de los ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego</p>	<p>Se da cumplimiento a este requisito, toda vez que en la cláusula DÉCIMA se señala que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público por concepto de gastos de campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 15% (quince por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p> <p>C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. a) Para la Elección de presidentes y presidentas, síndicos y síndicas municipales coaligados será el 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>NO APLICA, DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DEL CONVENIO ES POR COALICIÓN FLEXIBLE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>NO APLICA, DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DEL CONVENIO ES POR COALICIÓN FLEXIBLE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>Con relación al presente requisito, se considera que SE SATISFACE debido a lo siguiente:</p> <p>El artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece: "3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente..."</p>



REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Por otra parte, el inciso k) del mencionado numeral 3 del Reglamento en consulta, señala:</p> <p>“k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE”</p> <p>De lo anterior, tenemos que la mencionada disposición normativa establece que, de manera expresa y clara, tratándose de una Coalición Flexible, como la que nos ocupa, en el convenio respectivo debe plasmarse el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p> <p>En ese sentido, al establecer en su cláusula DÉCIMA SEGUNDA, que la proporción del tiempo que corresponderá a cada candidatura a los cargos de Ayuntamientos, en su caso, será determinada de conformidad con la normatividad aplicable, los partidos políticos integrantes de la coalición en estudio, establecen el compromiso de sujetarse a las disposiciones normativas aplicables en materia de radio y televisión, respecto de la coalición flexible que se establece en el Convenio.</p> <p>Asimismo, en la misma cláusula DÉCIMA SEGUNDA, establecen que cada partido político será responsable de los mensajes de radio y televisión, de lo que se colige que, el convenio de coalición en estudio contiene el compromiso de que los partidos políticos integrantes de la coalición ejercerán sus derechos por separado acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>Con relación al presente requisito, el convenio de coalición señala en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA que, la proporción del tiempo que corresponderá, en su caso, será determinada de conformidad con la normatividad aplicable, como es lo previsto en el Artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE, así como a lo dispuesto en el Artículo 16, numeral 1, inciso C) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	<p>Por tanto, del compromiso establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición flexible en estudio, SE CUMPLE con el requisito en estudio.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>Se satisface este requisito, debido a que en la cláusula DÉCIMA se establece lo siguiente: Constituir un Órgano Estatal de Finanzas que estará conformado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por el Coordinador del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el Titular de Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de las candidaturas para poder consultar las operaciones realizadas.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Se cumple con el presente requisito, en razón a que, en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, en su último párrafo, se indica que cada partido será responsable individualmente de comprobar lo que le corresponde por aportación, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos.</p>

Analizado lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que cuenta con los elementos suficientes para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para

postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 2797, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo

primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, los Convenios de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la Gaceta Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE